



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 26, 27 y 28 de abril de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 17 de mayo de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N° 631304003002-2018-00466-00
Sustanciación 199

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA, formulado por JHONNATAN DONCEL PACHÓN, en contra de JORGE LUIS SÁNCHEZ ROJAS, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos.

De otro lado, y en atención a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte actora, ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío, a fin de que informe el estado actual del proceso tramitado ante ese despacho en contra del demandado DONCEL PACHON, radicado bajo el número 2014-00061, expediente en el cual surtió efectos el embargo de remanentes para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 74
DEL 18 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b362678cf4cdbc71507765c08b28e5348c22c572027726cc41a0844492599ef2**

Documento generado en 17/05/2022 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>